

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5626 / 2625

**Echevarría Villellas, Petra; Echevarría Villellas, Matilde;
Villellas, Ramón y Echevarría Villellas, Francisco**

Capdesaso

1941 - 1947



4599.

Fallos: 62

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

80

*Petra y Matilde no tienen bienes
Ramon 2.000
Jco 16.000*

Expediente No 80/48.

Expediente núm. 2625

contra PETRA ECHEBARRIA VILELLAS, y sus hermanos

MATILDE ECHEBARRIA VILELLAS, RAMON ECHEBARRIA VILELLAS y

FRANCISCO ECHEBARRIA VILELLAS

de Caspes

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

200 - 150 - 600 y 10000 pts.

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1980.

Fallado en 30 de Octubre de 1941.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D.^a PETRA ECHEVARRIA VILELLAS, y sus hermanos Matilde, Ramón y Francisco Echevarría Vilellas, todos propietarios, vecinos de Capdesaso y actualmente huidos a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu *Antón Martín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:





37
VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente n.ºm. 2625

Francisco Echebarria
Vilellas.

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos

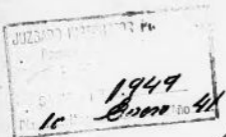
contra Petra Echevarria Vilellas
y sus hermanos Matilde, Ramon y
como incurso en la Ley de Res-
ponsabilidades Politicas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez-Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Politicas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

N.º 5.284

M. Ilmo. Sr.:

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculpado anotado al margen.

Inculpado:

PETER SOBVARRIA VIL-
LELLAS, Y MATILDE
RAMON Y FRANCISCO
SOBVARRIA VILLELLAS

Exet. n.º 2.622

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 2 de septiembre de 1.941.
El Juez Instructor Provi.,



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RES-
PONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.626

Año 1.941.

Registro entrada núm. 985

CONTRA

- _____
PETRA SCHVARRIA VIBALLAS
- _____
MATILDE SCHVARRIA VIBALLAS
- _____
RAMON SCHVARRIA VIBALLAS
- _____
FRANCISCO SCHVARRIA VIBALLAS. Capaesso.-

Se inició el 10 de enero de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 6 de *septiembre* de 1941.

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



6 10 1

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2625

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D.^a Petra Echevarría Vilellas y sus hermanos Matilde, Ramón y Francisco ECHEVARRIA VILELLAS, todos propietario, vecinos de Capdesaso y actualmente huídos a Francia

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instate con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



11

DON CRISTOBAL BUNUEL ZARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta línea, las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Valor aproximado de bienes que posea	OBSERVACIONES.
Capdesaso	PETRA ECHEVARRIA VILELLAS	Propagandista marxista	2.000	En Francia
id	MATILDE ECHEVARRIA VILELLAS	id	2.000	id
id	RAMON ECHEVARRIA VILELLAS	directivo rojo	3.000	id
id	FRANCISCO ECHEVARRIA VILELLAS	id	6.000	id

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la línea.- F.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Aguilera Aleira.- Rubricado.

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que se refiere y para que sirva de cubera en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra Petra, Matilde, Ramón y Francisco Echevarria expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Cristobal Bunuel Zarra



ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores

C^a. Montaner
Martín
Serrano

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D^a PÉTRA ECHIVARRÍA VILLOLAS, y sus hermanos Matilde, Ramón y Francisco Echivarría Villosas, todos propietarios, vecinos de Capdesaso y actualmente huidos a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de ~~huesca~~ con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: C^a. Montaner, - Cristóbal



[Handwritten signature]



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de ^{9.13} ~~enero~~ ~~de~~ ~~1950~~ ~~de~~ ~~mil~~ ~~novecientos~~ ~~cuarenta~~ ~~y~~ ~~uno~~.

Juez

Sr. Vidal

Arin

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado ^{Federico Goherrainia Vilellas.} ^{Miguel de Goherrainia Vilellas.} ^{Francisco Goherrainia Vilellas.} bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



955

PETRA

10 1/2

Informe de Felisa Echevarria Villalaz §

1º Sin filiación sindical. al entrar al
F. M. N. hizo activa propaganda a favor
del marxismo: en conversaciones particulares
y amistades. publicamente y entre reuniones
2º Fato candidatura comunista

11 Pertenece a la clase baja y es de poca
cultura.

12 Se le reconocen bienes de fortuna por
un valor global de 1.000.000 pts

13 Viene a su casa en apoyo que
trabaja esta encartado. y dos hijos
menores de edad.

14 Fato huido en ignorado presidente
de la Asamblea en enero de 1961
el delegado

Fidel Carb

XXX

35
FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Capdesaso.

12 16 7
SALUDO A FRANCOS
(ARRIBA ESPAÑA)

Informe de.
Pedro Echovarria Villalobos

R. S.

- 1º Seis filiaciones Serenitales, al estar
ellos al G. N. S. heis activa propaganda
en favor del movimiento publicamente y entre
reuniones
- 2º Voto candidatura comunista
- 11º Partisanos a la clase-baja y tiene poca cul-
tura
- 12º Se le reconoce en bienes por valor
de 1,000 pts
- 13º Tiene en su campo un esposo y es tan
bien esta encantado y dos hijos menores de
edad.
- 14º Todos huídos en agrorato para
otro.

Capdesaso 23-1-41

El Jefe local de F. E. T. y J. O. N. S.

Antonio Villalobos



Petra Echevarría Vilellas

1.º La rese de filiación judicial. Cuando estallo' el Movimiento, se reveló como ardiente partidaria de la causa frentepopulista en las conversaciones, habidas, por ella con sus amistades, y relaciones.

2.º Brutió su sufragio electoral en favor de la candidatura socialista.

3.º Bu e extranjero, donde debe residir, lleva má. de 60. mes.

4.º Su conducta personal fue mala.

5.º 12.º Esta' clasificada como perteneciente a la clase baja. No tiene gran cultura ni mucho menos. Su brine, no pasa, de 1.500 pesetas. Tiene dos hijos, ambos menores de edad, que se hallan en su compañía, huérfos y en ignorado paradero.

6.º El marido, a su vez encajado también, encuentra también huérfos y en ignorado paradero.

Capdesaso, 31 de enero de 1911.

E. Lera, encargado.



A. Pedro Luis de Bengoa

Imprenta de J. J. J. J. J.
Calle de la Cruz
C. P. 10000

MATILDE 14 25th

Reforma de Matilde & Cheuonie

- 1º Sea filiacion Sindical. Uniendo el p.m. st. con gran propaganda e favor del marxismo, publicamente en reuniones y comisiones practicas y entre sus amistades.
- 2º Vote candidatura Socialista
- 11 - Conducta mala.
- 12 Pertenece a la clase baja y es de poca cultura
- 13 de se reconocen bien por un voto total de 1.500 votos
- 14 Siene a un cargo superior que tiene bien esta en contaduría y en sus hijos menores de edad.

15 Godol humido en ignorado Paradiso

Capitanato Go nuevo 1961

el alcalde

Fidel Paul



XVI



15 22
29

En contestación a su escrito escrito a
16 del estado relativo a Matilda Echavarría Hila
llas, tanto el valor de pertenecer a V.

10. = Sin filiación sindical antes del 19 de
julio y realizaba activas proezas del marxismo
ent a sus correligionarios y aristales.

20. = Voto en candidatura del frente popular.
110. = Mala conducta.

120. = Pertenencia a la clase baja, poca cultura,
se le reconocen bienes de fortuna por un valor
de mil quinientas pesetas y tiene a su tutela o
que vivían con ella, esposo y cinco hijos menores,
todos de ignorado paradero.

Dios guarde a V. muchos años
Sarriena 21 de Enero de 1941
El Comandante del Puesto

Pictorino Piquel
Piquel

J. Patrón del Juzgado Provincial de P. Políticas.

Huasca.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Capdesaso.

16
SALIDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA
18
27

Informe de
Matilde Echevarria Villalobos

R.S.

- 1º Sin filiación Sindical = miembro
de M. N. hizo gran propaganda en
fiestas del marxismo, publicaciones
en reuniones y conferencias particula-
res y amistosas
- 2º Voto socialista
- 11º. Conducta impecable
- 12º. Pertenece clase baja sin cultura
- 13º. Se le reconocen bienes valor por Pte. =
1500
- 14º. Tiene a su cargo esposo. También
encargado con cinco hijos menores de edad
15. Todos en ignorado paradero.



Capdesaso 23-1-41.

Jefe. local de F.E.T. y J.O.N.S.

Antonio Villalobos

Matilde Echevarría Villetas

17 34 23

1.º No tiene filiación sindical. Al iniciarse el Movimiento hizo gran propaganda del Frente Popular, tanto públicamente como en reuniones privadas.

2.º Voto en favor de la candidatura socialista.

3.º Lleva más de dos meses en el extranjero.

4.º Es de mala conducta.

5.º Pertenece a la clase baja. Es de poca cultura. Sus bienes podrán ascender a unas 2.500 pesetas. Tiene dos hijos, menores de edad, los que, como ella, se hallan huídos, ignorándose su paradero.

El esposo, también encarado, se halla igualmente huído y en ignorado paradero.

Capdesaso, 31 de enero de 1941.

El Obispo, encargado,

Dr. Pedro Luis de Bengoechea



Expediente de 2 Juan Bautista
de la casa de
Caceres

RAMON

18 35 de

Yasome de Ramon Colmevarin Trillera

- 1º antes del p.m. N. estaba afiliado a
I.P. y el miércoles este a la C.N.T. activo
y activo propagandista del marxismo
en su propaganda publica en reuniones por
visitas y asistencias. Se desempeña en cargo
de Vocal del Comité Revolucionario y de un
sindical. intervino en reuniones voluntarias
- 2º Voto la candidatura socialista
- 11 De mala conducta.
- 12 Pertenece a la clase baja y es de poca
cultura
- 13 Se le reconocen bienes por un valor

110

Global de 2.000 ptes

14. Dame a mi cargo espina y su hijo
menor de edad.

15. Todos ellos huidados y no rados pasados.

Capitán - 20 enero 1961.

El Obediente
Fidel Sant



035



SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

19 28
36

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Capdesaso.

R. S.

Informe de

Ramon Esteban Viallas

- 1º Centro del G. N. M. N. del estara felinda a J. R. y al iniciare este a la C. N. F. acti vo y peligroso propagandista del marxismo hizo propaganda p. publica. Siempre ino los cursos de social del comite evolucio nario y de su sindical. Intervino en repa ras y se alro en armas al estallar el G. N. M.
- 2º Voto candidatura socialista
- 11º De pésima conducta
- 12º Pertenec a la clase baja y es de poca cultura
- 13º Se le reconoce en bienes por valor de 2,000 pts.
- 14º Tiene a su cargo esposa y una hija menor de edad.
- 15º Todos huieses - iq. norado por adu.



Capdesaso 23-1-41

El Jefe local de

F.E.N. y J.O.N.S.

Antonio Villalobos





En cumplimiento a su regu-
lable escrito de fecha 18 del actual
tengo el honor de manifestar a V.S.
que el vecino de Cajalevaro Ra-
uán Pacheco Villalga, tiene los
antecedentes siguientes:

1.^o Autor del G.M. 96, afiliado
a T.P. al iniciarse este a la
C.N. C., activo y peligroso propa-
gandista del comunismo, en concor-
saciones públicas y particular en
entre sus correligionarios y a su vez,
desempeña los cargos de vocal
en el Comité revolucionario, Sin-
dical y Colectividad; interviene
en reuniones voluntariamente.

2.^o Votó la candidatura socia-
lista.

11.^o Candidato malo.

13.^o Pertenece a la clase baja de
la localidad y es de poca cultu-
ra; se le reconocen bienes de for-
tuna con un valor global
de 2,000 pesetas y tiene a
su guarda esposos y un

Ramón Echevarría Villellas

hijo menor de edad, todos ellos nacido en ig-
uerada, paradero.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sancti Spiritus a abril de 1941

El Comandante del punto

Carolina Murgueta Murgueta

1º. Obrero, con adhesión al Movimiento, afiliado a Izquierda
Republicana. Fue partidario entusiasta del Frente Popular, al que
alabó tanto públicamente como en reuniones privadas.

2º. Votó la candidatura socialista.

4º. Antes del 18 de julio de 1936 ya denotaba su manera de expresarse
que la verdadera ideología nazi no estaba plenamente adjetivada con
el dictar de suya y antimonárquica. En efecto, al estallar el Mo-
vimiento no demandó mucho el demandar, ni ingreso en la C. N. E., por la
que ante sus amigos y conocidos rompió lazos, en cuantas ocasiones se
le presentaron a hacer proselitismo, pues fue propagandista activo y peligroso.

8º. Fue vocal de la C. N. E., del Comité Revolucionario y de la Activi-
dad, interviniendo voluntariamente en varias reuniones.

9º. Lleva más de dos meses en el extranjero.

11º. Su conducta fue mala.

12º. Pertenece a la clase-baja. Tiene poca cultura. Se le reconocen
bienes de fortuna con un valor global de 2.000 ptas. Tiene a su cargo
esposa y un hijo, menores de edad; todos ellos huérfanos y en iguerada pa-
radero.

El Jefe del punto de Instructivo provincial de Responso
Bibliografía prolectica

Huesca

Capdesaso, 31 de enero de 1941.

El cura, encargado,

D. Pedro Luis de Bengochea



FRANCISCO

22

11230

Informe de Francisco Estevanillo Villalón
1º antes del 9.º M. N. era afiliado a
I. O. y durante el dominio Rojo se afilió
a la C. N. T. Elemento dentado y activo
propagandista de del Refecto fuente P.
punto hacia propaganda pública en
conferencias entre sus compañeros y
amigos.
Después del movimiento desamparó
los cargos de Vocal de la C. N. T. y Comité
Revolucionario y actuó voluntariamente
en varios y requirió.
2º Voto la candidatura Socialista

10 Fue Alcalde y Concejal del Ayuntamiento en Representación del Partido de I.P. y en retención fue extremista

11 de mala conducta.

12 Pertenece a la Clase media de es-
cena cultura y se

13 se le reconocen bienes por un Valor
Global de 6.000. ptes

14 No tiene a su cargo persona al
jefe.

15 se encuentra ahido y en ignorado por el
Gobierno y en 1940

el Alcalde

Fidel Camb



235

23 21/46

La contestacion a su escrito de 18 de octubre de 1941 es la siguiente: 1.ª = Conducta mala. 2.ª = Pertenece a la clase media, posee cultura, es laborioso y no tiene bajo su guardia persona alguna. Se ha casado y se ignora paradero de sus hijos. Dada guarda a V. muchos años. Sarriena 21 de Querc de 1941 El Comandante del Puesto

Victoriano Pizarro

Señor Instructor de: Juzgado Provincial de R. P. Sarriena.

Hecho





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Informe de
Cafesera Francisco Esteban Villalobos

R.S.

- 1º Autor del G.O.T. N.º 1 era afiliado a F. R. y durante el dominio rojo se afilió a la C.N.F. alomente destacado y activo propagandista del partido frente popular. Habiendo propagado o en comu-
nicación con sus correligionarios y ami-
gos. Después del movimiento siempre
fue en los rangos de P.º de C.N.F. y social del
Comité revolucionario, activo voluntaria-
mente en robos saqueos y requisas
- 2º Voto candidatura socialista
- 3º Autor del G.M.º: fue alcalde y concejal
en representación de F. R. y se activa-
cion fase EXTREMISTA
- 11º De malísima e indeseable conducta
- 12 Pertenec a la clase media de creencia
cultural
- 13º Se le reconoce en bienes por valor
de 6,000 pta

14º No tiene a su cargo persona alguna.

15º ignora su paradero.

Capdesarró 23-1-41

El Jefe Local de

F.E.T. y J.O.N.S.

Antonio Villales



XXV

1.º Anteriormente al 18 de julio de 1936, pertenecía ya por sus ideas a los elementos extremista, estando afiliado a la izquierda Republicana. Durante el período rojo destacó como propagandista de ideas públicamente, aparte de lo que pudo hacer en particular entre sus amistades y conocidos para captarse mayor número de correligionarios. Al estallar la revuelta, se inscribió en la C.N.R.

2.º Votó la candidatura de la C.N.R.

4.º Fue concejal y Alcalde de este Ayuntamiento por Izquierda Republicana, siendo su actuación marcadamente izquierdista.

6.º Intervino voluntariamente en numerosos saqueos, requisas y detenciones.

8.º Fue vocal del Comité Revolucionario y Presidente del Consejo local de la C.N.R.

9.º Lleva permaneciendo más de dos meses en el extranjero.

11.º Su conducta ha sido muy mala.

12.º Pertenece a la clase media. Es sujeto de cultura mediocre. Puede calcularse en unas 6.000 ptas. el valor global de sus bienes. No tiene ninguna persona a su cargo. Hallarse, huido, en paradero que se desconoce por completo.

Capdesaso, 31 de enero de 1941.

El cura, encargado,

D. Pedro-Elías de Bengoechea



26 27/7

por acuerdo de hoy dictado en el expediente de responsabilidades políticas que se instruye contra ETRA ECHEVARRIA VILDELLAS. Dirijo a V. la presente carta-orden para que, en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS A PARTIR DEL FINICIO DE LA VISTA DE LOS ACTOS, y sin lugar a reinterposición, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandato con las actuaciones, que las encabezará, seguidamente de efectuadas, que será dentro del término fijado. Dios que salvo a V. haya guardado su Causillo.

Expto. 935

Buenos Aires a 14 julio de 1.941.

El Juez Instructor Provincial



SP. Juez Municipal de

DILIGENCIAS DEL HURTO DE NAUTICAR:

- Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afectos al S.M.R., a tenor del siguiente interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encausado arriba indicado.

-Generales de la Ley.

- 1º Si con anterioridad al Movimiento era de ideas izquierdistas y activa propagandista de estas.
- 2º Voto a las izquierdas en las últimas elecciones
- 3º Si iniciado el Movimiento se opuso a este y en que consistió su oposición
- 4º Si intervino en alguno de los hechos que se celebraron en la localidad.

Prv.

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

1^o.-- Si el inculpado a que se refiere la precedente carta-orden está CASADO o SOLTERO, en su caso, nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES o bajo su autoridad, con expresión de edad (1), profesión (2), ~~profesión~~, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y jornal o sueldo que ganan (5).

2^o.-- De estar casado, si la ESPOSA gana algún sueldo o jornal, se dirá a cuánto asciende éste y días que trabaja.

AGLORACIONES:

(1).-- No se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres si es que éstos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filas, edrcal, etc., se indicará en la forma anotada al final del presente, en su inciso n^o (6).

(2).-- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.

(3).-- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si está en paro forzoso.

(4).-- Si va a jornal se dirá si éste es fijo o eventual, y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente el tiempo ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.

(5).-- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

XXXX

Si el encartado está huído y le hizo en unión de algunos de sus familiares, se expresará; (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y ~~lugar~~ ~~que se supone se encuentran en la actualidad.~~

.....

A continuación designará tres vecinos bien entera-
dos y competentes, que si bien le parece pueden ser
los mismos expresados en el precedente cuestionario,
quienes tasarán en el valor que estimaran hoy en ven-
ta los bienes pertenecientes al expeditado (de los
que puede haber adquirido por herencia y que disfru-
te de esa, leña libertad indiquese la parte correspon-
diente adjudicada, con clase de fincas de que consta,
aunque el causante se haya reservado el usufructo; así
como los que sean gananciales, etc.) señalando siempre
si son RUSTICOS, URBANOS o MIXTOS ECUATORIA y expresan-
do al final el valor global de cada clase en pts.

Por acuerdo de hoy dictada en el expediente de responsabilidad política que se instruye contra MATILDE ECHEVARRIA VILLELLAS dirijo a V. M. Presente carta orden para que, en el caso de que se hubiere lugar a emitir el veredicto de culpabilidad, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandato con las actuaciones, que las encabezará, seguidamente de efectuadas, que será dentro del término fijado. Los que salvo a España guarde su Cancillo.

Hecho a 14 de julio de 1.941

El Juez Instructor Provincial



Expto. 935

Sr. Juez Municipal de

CAPDESASO

DILIGENCIAS QUE DEBE PRACTICAR:

- Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afechos al G.M.H., a tenor del siguiente interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.

- Generales de la Ley.

1º Si con anterioridad al Movimiento perteneció a partidos de izquierdas y si ostento algun cargo en ellos, así como si fue activa propagandista.

2º Si voto e las izquierdas en las ultimas elecciones

3º Si iniciado el Movimiento tuvo alguna intervención en este y en que consistio.

300

ING. I en cilist de PI

QUANTITAT

.....

La continuación designará tres veces bien enterados y competentes, que si bien le parece pueden ser los mismos que en el precedente, o bien otros, quienes tasarán en el valor que entienda hoy en día en los bienes pertenecientes al expresado (de los que puede haber adquirido por herencia y que disfruta de plena libertad indique en la parte correspondiente adjudicada, con clase de fines de que consta, aunque el concepto se haya reservado si usufructo; así como los que sean gananciales, etc.) señalando siempre si son RUSTICOS, URBANOS o RIQUERZA ECUATORIA y expresando al final el valor global de cada clase en este

30 25 33

1ª.- Si el inculpaado a que se refiere la precedente carta-orden está CASADO o SOLTERO, en su caso, nombres de los HIJOS que VIVAN CON LOS PADRES o bajo su autoridad, con expresión de edad (1), profesión (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y jornal o sueldo que ganan (5).

2ª.- De estar casado, si la MUJER gana algún sueldo o jornal, se dice a cuenta asiente éste y días que trabaja.



SOLICITACIONES:

(1).- No se mencionarán los hijos que viven independientemente de los padres si es que éstos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del territorio nacional, en filas, aéreo, etc., se indicará en la forma anotada al final del presente, en su inciso n° (6).

(2).- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente los está prohibido trabajar.

(3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si está en paro forzoso.

(4).- Si va a jornal se dirá si éste es fijo o eventual, y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente el tipo de ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si le hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está huído y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y último lugar que se supone se encuentran en la actualidad.



Videncia Juan Sr. de San Antonio. Del 27 de Julio de Capdesaso a diez

seis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; Por recibida en este Juzgado municipal la Carta - Orden que antecede por acuerdo del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de este territorio pasado en el día 2 de Julio de 1941. En virtud de este pueblo Don VICTORIANO CASAS ARANDA, Don Jacinto CASAS GONZALEZ y Don ESTEBAN ABETOZ BERRIO, todos ellos de buena conducta moral, fueron interrogados sobre todos los artículos que en la misma se indican con respecto al cumplimiento de responsabilidad que a su vez en dicho Juzgado citan haber sido ELIPE GONZALEZ quienes vinieron de esta localidad a Malanda para esta campaña el día 27 de Julio de los corrientes en este Juzgado municipal a las once horas de la mañana y cumplimentada que son d vueltas a su provincia a sus hogares.

Así lo providencio el Sr. Jefe de San Daniel Casas de San Antonio para que se abra proceso en el territorio

El Juez municipal

El Secretario



Daniel Capdes

Juan Sr.

de Capdesaso a diecisiete de Julio de mil novecientos

cuarenta y uno; siendo las nueve horas de su mañana y habiéndose sido provisoriamente citados en legal forma comparecieron en los estrados del Juzgado municipal los vecinos de esta localidad Don ELIPE GONZALEZ, Don JACINTO CASAS y Don ESTEBAN ABETOZ los que a preguntas del Sr. Juez manifestaron llamarse como queda dicho, mayores de edad, de profesión labradores de estado casados y con residencia en este pueblo. Fueron enterados por el Sr. Juez de las penas que a Código Penal castiga el falso testimonio en causa Criminal y después de bien enterados prometieron decir verdad en cuanto to supiesen y fueron preguntados.

1º. Ambos manifestaron no comprenderlo ninguna de las generales de la ley.

2º. Con anterioridad al C.M.N. una de ellas inquirió si se de propaganda del Partido Popular.

3º. En las mismas afirmaron no haber recibido ninguna propaganda del Partido Popular.

4º. En las mismas afirmaron no haber recibido ninguna propaganda del Partido Popular.

5º. En las mismas afirmaron no haber recibido ninguna propaganda del Partido Popular.



la mejor posible

En el pueblo de Capdesaso a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; siendo las once horas de su mañana comparecieron en los estrados de este Juzgado municipal los vecinos DON JACINTO PAUL CORVIÑOS, DON VICTORIANO CAPUZ ARASAIZ, Y DON BASILIO ARRIERA BERGIERA, Peritos tasadores nombrados por este Juzgado municipal para tasar los bienes del encausado MATILDE BOHEVARRIA VILLEJILAS, los cuales manifiestan que han cumplido a su juicio bien y fielmente su cometido según les fué ordenado y dando todo ello el siguiente resultado.

La encausada es esposa del también encausado SEBASTIAN PÉREZ SCUDERC y a la misma no se le reconocen bienes, pues estos pertenecen a su marido, y en prueba de ello firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario Certifico.

Daniel Capuz *Jacinto Paul* *Victoriano Capuz*
Basilio Arriera *Victoriano Capuz*

Arriera

COMPARUENCIA En el pueblo de Capdesaso a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; siendo las once horas de su mañana comparecieron en los estrados de este Juzgado municipal los vecinos DON JACINTO PAUL CORVIÑOS, DON VICTORIANO CAPUZ ARASAIZ, Y DON BASILIO ARRIERA BERGIERA, Peritos tasadores nombrados por este Juzgado municipal para tasar los bienes del encausado MATILDE BOHEVARRIA VILLEJILAS, los cuales manifiestan que han cumplido a su juicio bien y fielmente su cometido según les fué ordenado y dando todo ello el siguiente resultado.

La encausada es esposa del también encausado SEBASTIAN PÉREZ SCUDERC y a la misma no se le reconocen bienes, pues estos pertenecen a su marido, y en prueba de ello firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario Certifico.

Daniel Capuz *Jacinto Paul* *Victoriano Capuz*
Basilio Arriera *Victoriano Capuz*

Com. [Signature]



DILIGENCIA DE DEVOLUCION : Lapongo yo el Secretario para hacer constar que en el Correo de hoy día veintidos de Julio, envió a su procedencia la Carta-Orden que antecede con la diligencia que en la misma se interesan. Conste. Certifico.

Daniel Capuz *Jacinto Paul* *Victoriano Capuz*
Basilio Arriera *Victoriano Capuz*

Com. [Signature]

Morales

er acuerdo de hoy dictada en
ca ex, onante de ... enabilidad
das vilicias que se instruye con-
tra RAMON ECHEVARRIA VILLELLAS
dirige a J. In. ...
... en el ...
...
... y sin lugar a reite-
racida, ractique las diligencias
que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandato con las actuaciones, que las suabazara, seguidamente de efectuadas, que sera dentro del termino fijado.

Auto. n.º 935

Dio que salvo e ...
a Canalic.
Hueses a 14 de julio de 1.941.
El Juez Instructor provincial



Sr. Juez Municipal de CAPDESASO

DILIGENCIAS QUE SE DEBEN PRACTICAR:

- Recibir declaraciones a tres personas de reconocida solvencia moral y politica y completamente afectos al U.M.B., a tenor del siguiente interrogatorio inserto a continuacion, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.

- Generales de la Ley.

- 1º Si con anterioridad al Movimiento estabas afiliado a Izquierda Republicana siendo activo y peligroso propagandista
- 2º Si voto a las izquierdas en las ultimas elecciones.
- 3º Si iniciado al Movimiento fue vocal de Comite revolucionario interviniendo en requisas, saqueos, voluntariamente

Jro-

LA LEY DE ENJUICIAMIENTO

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

.....

La continuación designará tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien lo parece puedan ser los mismos que constan en el precedente cuestionario, quienes tasarán en el valor que estuvieren hoy en venta los bienes pertenecientes al expresado (de las que puede haber adquiridos por herencia y que disfrute de completa libertad indiquese la parte correspondiente adjudicada, con elote de fincas de que consta, aunque el causante se haya reservado el usufructo; así como los que sean gananciales, etc.) señalando siempre si son RUSTICOS, URBANOS o MIXTOS, y expresando al final el valor global de cada clase en etc.

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

33 72/40

1º.- Si el inculpaado a que se refiere la precedente carta-orden está CASADO o SOLTERO, en su caso, nombres de los HIJOS que VIVAN CON LOS PADRES o bajo su autoridad, con expresión de edad (1), profesión (2), -casado, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y jornal o sueldo que ganan (5).



2º.- De estar casado, si la MUJER gana algún sueldo o jornal, en qué cantidad acciende éste y días que trabaja.

ADICIONES:

- (1).- Se se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres si es que éstos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del territorio nacional, en filas, escuela, etc., se indicará en la forma anotada al final del presente, en su inciso n° (a).
- (2).- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si está en pare forzosa.
- (4).- Si va a jornal se dirá si éste es fijo o eventual, y en este último caso, los días que trabaja al año, si trabaja en su casa se expresará igualmente el tipo de ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que percibe si lo hiciera por cuenta de otro.

FIN

Si el expresado está huído y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y último lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

XXX

Vidonia Juan Sr. Capas Abonora. En el pueblo de Capotasas diecisiete

de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; Por recibida en este Juzgado municipal la Carta - Orden que antecede precedida de este Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de esta provincia procede que se tome declaración a los vecinos de esta localidad DON JACINTO PAUL DOMESTOS DON VICTORIANO CARUZ BRASAN y DON BASILIO ARENOZA y a todos ellos de su conducta moral y cívica; e interrogados sobre todos los extremos que en la misma se indican con referencia al expediente de Responsabilidad que se tramita a dicho Juzgado contra DON RAMON GONZALEZ VILLALBA vecino de este pueblo, se hallaron para esta comparecencia el día diecisiete los acaudalados en el local de este Juzgado municipal y a las veinte horas de su mañana, y cumplimentada en su forma legal se devolviese a su procedencia a sus efectos, así lo providenció mandó y firmó el Sr. Don Juan Capas Abonora de que yo el Secretario certifico;



El Juez municipal
Dimit Capas

El Secretario de
Lombardero

COMPARECENCIA - En Capotasas a diecisiete de Julio de mil novecientos

cuarenta y uno; siendo las ocho horas de su mañana y habiendo sido previamente citados en legal forma comparecieron en los estrados de este Juzgado municipales vecinos de esta localidad DON JACINTO PAUL DOMESTOS con VICTORIANO CARUZ y DON BASILIO ARENOZA los que he preguntado del Sr. Juez manifestaron llamarse como que en dicho expediente de acusación la brevedad y son viciadas en este pueblo. Fueron preguntados por el Sr. Juez de las penas que el Código Penal castiga el falso testimonio en causa criminal y en prueba de ello presentaron decir verdad en cuanto supieron y fueron preguntados:

1º Ambos manifestaron no comprenderles ninguna de las penas de la ley.

2º Dieron los testigos de una manera sencilla y sencilla que el encartado tenía la confidencia de Izquierdas, y que con anterioridad al C. M. N. estaba afiliado a I. R. siendo activo y peligroso propagandista del mismo;

3º que iniciado el movimiento del local del Comité Revolucionario intervinieron voluntariamente en su organización y ejecución.

Que se hizo mención los nombres que se refieren al movimiento se afilió a la C. M. N. manifestando que con fecha veinte de mayo de 1937 habió en esta localidad un levantamiento de ciertos individuos que se llama se llama se llama, quién era y el encartado en día siguiente se puso las ropas de la víctima para que se creyese que llevaba los zapatos de ella "FASCISTA".

OTROS DATOS El inculcado al punto de la liberación del pueblo de Capotasas con su esposa llamada María de Jesús Francia, de veinte años de edad aproximadamente, y sus hijos que se llaman su nombre, y que se suponen que se encuentran Francia,

A continuación el Sr. Juez habrá peritos tasadores a los testigos que han declarado para que en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS manifiesten a este Juzgado Municipal el valor que hoy tendrían en venta los bienes que por el encausado, indicando si estos son Rústicos o Urbanos o Riqueza Pecuaria, y en su caso de aceptar el cargo, y cuando bien enterados de su deber firmen con el Sr. Juez de que go el Secretario habilitado en el caso.



Donil Capur *Sanit Paul* *[Signature]*
Basilio Ahuero Notario Capur

COMPARECENCIA. En Capiatzen a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; siendo las once horas de su mañana comparecieron en los estrados de este Juzgado Municipal los vecinos de este pueblo Don JACINTO PAUL CORVINOS, DON VICTORIANO CAPUZ ARA SANZ Y DON BASILIO AHUERO EZQUERRA, peritos tasadores nombrados por este Juzgado para tasar los bienes de-1 encausado Don RAMON ECHEVARRA VILLAMILAS, los que manifiestan que han cumplido su cometido dando el siguiente resultado:

Poseó un trozo de huerta de regadío en el término municipal de Sarisima valorado próximamente en 2.000 pts. Manifiestan que a su juicio el encausado no tiene más bienes. Y como prueba de ello firmen con el Sr. Juez de que Certifico

2.000



Donil Capur *Sanit Paul* *[Signature]*
Basilio Ahuero Notario Capur

DILIGENCIA. La Banco el Secretario habilitado de este distrito para hacer constar que habiéndose cumplido cuanto se ordena en la Carta oden que antecede, en el caso de hoy se envía a su procedencia a su efectos. Conste y Certifico.

[Signature]

Por acuerdo de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra FRANCISCO ECHEVARRIA VILLELLA dirijo a V. la presente carta-orden para que, en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESPACHO, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandato con las actuaciones, que las encabezará, seguidamente de efectuadas, que será dentro del termino fijado. Dios que salvo a España guarde su Caudillo.

935

Expts. N^o 253

Huesca a 14 de julio de 1.941.

El Juez Instructor Provincial



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de CAPDESASO

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

- Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afectos al G.M.N., a tenor del siguiente interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.

Generales de la Ley.

- 1^a Si con anterioridad al Movimiento era afiliado a Izquierda Republicana y si se afilió mas tarde a la C.N.T., siendo activo propagandista.
- 2^a Si voto a las izquierdas en las ultimas elecciones.
- 3^a Si iniciado el Movimiento desempeño los cargos de vocal de la C.N.T., y Comité revolucionario y si actua voluntariamente en requisés, y saqueos.
- 4^a Si fue Alcalde y Concejal del Ayuntamiento en representación de Izquierda Republicana.

Provincia

OTROS DATOS QUE SE ENTREMAN

1.- Si el fallecido a que se refiere la precedente carta-orden está Casado o Soltero, en su caso, nombres de los hijos que vivan con los padres o bajo su autoridad, con expresión de edad (1), profesión (2), casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y jornal o sueldo que ganan (5).

(2).- De estar casado, si la esposa gana algún sueldo o jornal, se dará a cuenta esclena éste y días que trabaja.

.....

AGLACIONES:

(1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres si está que éstos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filias, páros, etc. se indicará en la forma acostada al final del presente, en su caso inciso 2º (6).

(2).- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal ya que esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.

(3).- Se dará si trabaja en su casa o en casa ajena o por el propietario, si esta en otro paraje.

(4).- Si va a jornal se dará si está o está a eventual y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el casatado está huído y lo hizo en apuro de alguno de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.



300
880

El presente es un formulario para el registro de bienes y personas. Contiene instrucciones y espacios para escribir datos personales y familiares. Se menciona la necesidad de proporcionar información sobre el fallecido y sus dependientes.

.....

A continuación designará tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece puedan ser los mismos exponentes en el precedente cuestionario, si quisiere tasarán en el valor que estarían hoy en venta los bienes pertenecientes al expedientado (de los que puede haber adquirido por herencia y que disfruta de completa libertad indiquese la parte correspondiente adjudicada, con clase de fincas de que consta, aunque el causante se haya reservado el usufructo; así como los que sean gananciales, etc.) señalando siempre si son RUSTICOS, URBANOS o RIQUEZA PECUARIA y expresando al final el valor global de cada clase, en pts.

.....

... que poseen in-
dicando ad estos son Rusticas, ...
... mejor poseo...
... que yo el Secre-
tario habilitado certifico.



Daniel Capuz Jacinto Hual *[Signature]*
Bailio *[Signature]*

COMPARECENCIA: En el pueblo de Capdesaso a diecinueve de Ju-
lio de mil novecientos cuarenta y uno; Siendo las once de
de su mañana comparecieron en los estrados de este Juzgado
municipal los vecinos de este pueblo Jacinto Paul Coma-
vinos, Don Victorino Capuz Arasanz, y Don Basilio Abenza
Esquerre, peritos tasadores nombrados por este Juzgado a
para tasar los bienes pertenecientes al en-cartado FRANCISCO
ECHEVARRIA VILELLAS? los cuales manifestaron que han
cumplido a su juicio bien y fielmente su cometido segun
les fué ordenado y dando todo ello el siguiente resul-
tado:

16.000

El encartado posee una huerta en el término de St
rifenavalorada en 8.000
Unafincas Rusticas destinadas a Alcabalas valorada
en 5.000 "
Un peñal con era y una casa 8.000
Total 16.000 pesas

Dicen que estos bienes pertenecen a su padre que tambien
está en el extranjero pero que a su juicio el encartado
es el heredero, que nosoben que posea mas bienes y en
prueba de ello firman con el Sr. Juez de que yo el Secreta-
rio Certifico.



Daniel Capuz Jacinto Hual *[Signature]*
Bailio *[Signature]*

Diligencia: La pongo yo el secretario habilitado para Ju-
gado para hacer constar, que en el día de hoy veintidos de
Julio envíe a su procedencia la Carta - Orden que antecede
con las diligencias que han sido de su interés. Consta y
Certifico.

[Signature]

XX

Auto.—En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que ~~Diego Feherrera Villalta~~ ~~Indice Feherrera Villalta~~ ~~Oromaso Feherrera Villalta~~ ~~es responsable político.~~ ~~es responsable político.~~

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de la que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



DILIGENCIA

39
52/16

En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Politicas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de artes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio del año en curso.

Doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. Peris', written over a horizontal line.

DILIGENCIA.- Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades. y de orden de S.S^a se surten carta-órdenes para cada uno de los encartados al Juez Municipal de Capdesaso para que practique información testimonial, tasación pericial de los bienes de cada uno, separadamente, y aporte los datos de familia. Huesca, a catorce de Julio de 1941. Doy fé.

J. Ponce

O T R A .- A treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Quedan unidas al expediente las diligencias practicadas por el Juzgado Municipal referentes a los cuatro encartados, y existiendo diferencias en la apreciación de los bienes, a excepción de los de Ramón Echevarría Villellas, de orden de S.S^a se interesa nueva información de ellos a las cuatro Autoridades de Capdesaso.- Doy fé.

J. Ponce

O T R A .- A treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Se unen al expediente los informes ampliatorios a los datos referentes a bienes, emitidos por las Autoridades. Doy fé.

J. Ponce



En cumplimiento a su respetable escrito, de fecha de 31 del pasado mes de Julio, en el que interesa nueva información detallada de las fincas rústicas y urbanas, así como la riqueza pecuniaria que posee el vecino de Capdesaso de esta demarcación que al respaldo se cita, tengo el honor de participar a la superior Autoridad de V.S. que el valor global de dichos bienes son los que en repetido respaldo se indican.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sarriena 5 de Agosto de 1.941.

El Comandante del puesto.

Antonio Lucio Pineda

Sr. Juez Instructor provincial de responsabilidades políticas

H U E S C A

935

10
09

RESPALDO QUE SE CITA

PETRA ECHVARRIA VILLELLAS.

Por urbana	3.000	pesetas
Id pecuaria	1.000	id
Total global	4.000	id

NOTA.-Estos bienes son de sus padres y se supone sean repartidos entre la informada y tres hermanos más.



41 178

INFORMACION detallada de los bienes que posee el encartado en Responsabilidades políticas EXTRA ECHEVARRIA VILLOLAS, verificada por esta Jefatura Local con expresión del valor que atualmente tienen los mismos;

Urbana	3,000	Ptas
Pecuarie	1,000	"
Total	4,000	"

Estos bienes son de sus padres y se supone que al morir recaigan y sean repartidos entre la informada y y tres hermanos más .

Capdesaso a 5 de Agosto de 1941.

El Jefe Local,

Antonio Villolas




XIV

935

42 15-6

INFORMACION detallada de los bienes que posee el encausado en Responsabilidades políticas ISRA ECHEVARRIA VILDELLAS ., verificada por esta Alcaldía como expresión del valor que atualmente tienen los mismos;

Urbana	3.000 Ptas
Pecuaría	1.000 "
<u>Total</u>	<u>4.000 "</u>

Estos bienes son de sus padres y se supone que al morir recaigan y sean repartidos entre la informada y tres hermanos más .

Capdesaso a 5 de Agosto de 1941

El Alcalde,



Fidel Paul

4.000




Petra Lichevarria Vittellas ⁴³ $\frac{120}{21}$

Insolvent: en absoluto.

Tiene dos venas, a la que se ve apu-
radísima para poder atender.

Capitosa, 11 de agosto de 1941.

Al cura, encargado,

H. Pedro Luis de Bangochea






44

En cumplimiento a su respetable escrito, de fecha 31 del pasado mes de Julio, en el que internea nueva información detallada de las fincas rústicas y urbanas, así, como la riqueza pecuaria que posee el vecino de Capdesaso de esta demarcación que al respaldo se cita, tengo el honor de participar a la superior Autoridad de V.S., que el valor global de dichos bienes son los que en el repetido respaldo se indican. Dios guarde a V.S. muchos años.
Santiago 5 de Agosto de 1942.
El Comandante del puesto.

Antonio Linares Jimenez

Señor Juez Destructor provincial de responsabilidades políticas

HUESCA



935 21

RESPALDO QUE SE CITA

MATILDE ECHEVARRIA VILLELLAS.

La esposa de Sebastian Peralta Escudero, del cual se informó a su Autoridad en 21 de Enero p pasado.

935 45 2612

INFORMACION detallada de los bienes que posee el encartado en Respuesta

bilidades políticas MATILDE ECHEVARRIA VILLELLAS, con expresi6n del valor que actualmente tienen los mismos, verificada por esta Autoridad.

La informada antes expresada es insolvente, y esta casada con el tambi6n encartado SEBASTIAN PERALTA ESCUDERO del cual se informó el 21 de enero pasado.

Capdesaso en 5 de Agosto de 1941

El Alcalde

Fidel Peralta



46 28 19

INFORMACION detallada de los bienes que posee el encausado en Respuesta
bilidades políticas MATILDE ECHEVARRIA VILLERIAS, con expresion
del valor que actualmente tienen los mismos, verificada por es-
ta Jefatura Local

La informada antes expresada es insolvente, y esta casada
con el también encausado EBENASER GONZALEZ ESCOBERO del cual se in-
formó el 21 de enero pasado.

Capdesaso an 5 de Agosto de 1961

El Jefe Local

Antonio Villetas



XX

47 ²⁴
Matilde Echevarría Vittetas 30

La casa — que poseo a medias con
mi marido — valdrá 750 pta., más o
menos.

Bien de ve, pues, me sea a obsequio.

Cádiz, a. 11 de agosto de 1941.

El cura, encargado.

Dr. Pedro - Luis de Bengoechea





En cumplimiento a su respetable escrito, de fecha 31 del pasado mes de Julio, en el que interesa nueva informacion detallada de las fincas rústicas y urbanas, así, como la riqueza pecuaria que posee el vecino de Capdesaso de esta demarcacion que al respaldo se cita, tengo el honor de participar a la superior Autoridad de V.S., que el valor global de dichos bienes son los que en el repetido respaldo se indican. Dios guarde a V.S. muchos años. Sarriena 5 de Agosto de 1.941.

El Comandante del puesto.

Antonio Luis Juncos

Sr. Juez Instructor provincial de responsabilidades políticas

HUESCA

935

79
47

RESPALDO QUE SE CITA

FRANCISCO ECHEVARRIA VILLELLAS.

Por rústica 8.000 pesetas.
Id urbana 7.000 Id
Total global 15.000 Id

NOTA: Estos bienes son de su padre y se supone recaigan en él informado por ser único heredero.

435

49 4544

IN FORMACION de los bienes que posee el encartado en Responsabilidades Políticas FRANCISCO ECHEVARRIA VILLELLAS, con expresión de los valores que actualmente tienen los mismos verificada por esta Jefatura Local

Posee en Rústica..... 8.000 ptas
" Urbana..... 7000 "
Total..... 15000

Estos bienes son de sus padres y se supone que recaigan en el informado por ser el único heredero.

Capdesaso a 5 de Agosto de 1941

El Jefe Local,



Antonio Villellas
(Signature)

935

50 43 35

IN FORMACION de los bienes que posee el encartado en Responsabilidades
Pólíticas FRANCISCO ECHEVARRIA VILLIellas . con expresión de l va-
lor que actualmente tienen los mismos verificada por esta Alcaldía

Poseo en Rustica.....	8 00 ptas
" Urbana.....	7000 "
Total.....	<u>15000</u>

Estos bienes son de sus padres y se suponen que recaigan en el
informado por ser el único heredero.

Capdesaso a 5 de Agosto de 1941

El Alcalde

Fidel Carr

15.000

XX

Francisco Lchevarría Vittetas ⁵¹ *Al*
Ud

Nada sé en contra, que obligue a
rebajar en toda la autajia tasación
verificada de sus bienes.

Conforme, pues, en que, como mínimo,
ha de reponerse un valor de 6.000 pta.

Capitazo, 11 de agosto de 1941.

Al cura, encargado,

Dr. Pedro-Luis de Pangochea



Auto. - En Huesca a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vitoriano y firma conmigo el Secretario; doy fe. Roberto Asín Yriarte.



CON DOMINIO ASIN VELAZO, Jefe INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BUENOS AIRES, INSTRUCTOR DEL PRESIDENTE PROCEDIMIENTO N° 2.825 SEGURO CONTRA PETERA, MATILDE, RAMON Y FRANCISCO ECHVARRIA VILIELLAS, TACINOS DE CARRERASO, SE COMPLIMENTA DE LO ORDENADO EN LA LET DE 9 DE FEBRERO DE 1.939, TIENE EL HONOR DE EXPONER:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal Político.

CON REFERENCIA A PETERA ECHVARRIA VILIELLAS

SOLICITADOS LOS INFORMES OFORTIVOS DAN POR RESULTADO: (f. 6 al 18).

Votó la candidatura comunista en las últimas elecciones y durante el dominio rojo hizo extensa propaganda a favor del marxismo, hayó de la localidad, suponiéndosele en Francia.

BIENES: es insolvente, ya que son de sus padres vivientes.
FAMILIARES: esposa y dos hijos de seis y ocho años, huídos todos.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (f. 18)

A esa de indicar que la oncertada era de ideología izquierdista, los testigos corroboran la información de las autoridades en todos sus extremos.

Tres vecinos designados como peritos manifiestan no conocer bienes de ninguna clase a la involucrada.

CON REFERENCIA A MATILDE ECHVARRIA VILIELLAS

SOLICITADOS LOS INFORMES OFORTIVOS DAN POR RESULTADO: (f. 16 al 23).

Votó la candidatura socialista en las últimas elecciones e hizo gran propaganda a favor del marxismo durante el período rojo.

BIENES: es insolvente.
FAMILIARES: marido, y seis hijos menores de edad, suponiéndoseles todos huídos.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (f. 23).

Los testigos manifiestan que la expedientada era de ideas izquierdistas y fue activa propagandista del Frente Popular, así como luego del marxismo; votó la candidatura de izquierdas en las últimas elecciones.

Los peritos indican que no le conocen bienes, puesto que estos pertenecen a su marido.

CON REFERENCIA A EUGENECESVARRIA VILIELLAS

SOLICITADOS LOS INFORMES OFORTIVOS DAN POR RESULTADO: (f. 27 al 30).

Ante con anterioridad al C.M.V. se afilió a Izquierda Republicana, fue activo y peligroso propagandista y votó la candidatura socialista. Durante el dominio rojo se afilió a la CNT, fue vocal del Comité y de la sindical CNT a la cual se afilió; perteneció a la colectividad e interino en requisa. Hayó suponiéndosele en el extranjero.

BIENES: por un valor global de 2.000 Pesetas.
FAMILIARES A SU CARGO: esposa y una hija de corta edad, todos huídos.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA (f. 33).

Concuerda en todos sus puntos la declaración hecha por los testigos con la información de las autoridades locales.

tasados parcialmente los bienes se les asigna un valor aproximado de 2.000 Pesetas.

CON REFERENCIA A FRANCISCO SCHAFFNER VILLALLAS

SOLICITADOS LOS INFORMES GEOMINUTOS DAN POR RESULTADO: (f. 34 al 41).

Que con anterioridad al G.N.R. estuvo afiliado a Izquierda Republicana, a cuyo partido representó en el Ayuntamiento por dos veces, como alcalde y concejal; fue activo propagandista del Frente Popular y votó la candidatura socialista en las últimas elecciones. Durante el Gobierno rojo se afilió a la CNT, siendo vocal de la misma; miembro del Comité e intervino en asueros requinés y detenciones. Huyó, ignorándose su paradero.

BIENES: es heredero de los de sus padres, calculándose en 15.000 Pesetas.

FAMILIARES: esposa también huída.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (f. 44).

Corroboran los mismos cargos que los anteriores imputan al encartado en sus informes a excepción de que indican que fue Presidente del Comité.

tasados parcialmente los bienes se les asigna un valor de 15.000 Pesetas pero que estos pertenecen a su padre que también está huído.

Inscripción del expediente en la Fransa Oficial folio 46.

El Instructor que suscribe considera a ESTER SCHAFFNER VILLALLAS, incurso en el apartado a) del artículo 4º de la citada Ley, como así mismo a su hermana MATILDE; a los otros dos hermanos RAMÓN Y FRANCISCO SCHAFFNER VILLALLAS incurso en los apartados a) b) c) y d) 1). También a los cuatro incurso en el apartado b), y sin circunstancias modificativas de la responsabilidad que les concurre.

No obstante, este Tribunal con su acortado y superior criterio resolverá.

19 de Septiembre de 1941.
INSTRUCTOR PROVINCIAL.



DILIGENCIA.- Seguimiento de este expediente en la Superioridad al presente expediente con los folios útiles y públicamente numerados de acuerdo con el intento oficial. Hoy 19 de Septiembre de 1941.

C. J. Ferrer

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acétese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

P. T. *[Signature]*

San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin Claveria

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PETRA, MATILDE, RAMON y FRANCISCO ECHEVARRIA VILLELLAS, todos casados, mayores de edad, vecinos de Capdesaso (Huesca), solventes.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aparece justificado que PETRA ECHEVARRIA VILLELLAS era propagandista del marxismo, al que votó, huyó del pueblo en compañía de su marido (también encartado) y de sus hijos, permaneciendo en ignorado paradero. Carece de bienes, teniendo derecho expectante a la herencia de sus padres calculada en unas 4.000 ptas.

Que MATILDE ECHEVARRIA VILLELLAS, de antecedentes izquierdistas, hizo propaganda y votó al Frente Popular, huyó del pueblo con su marido (también encartado) e hijos al extranjero, permaneciendo en ignorado paradero. Carece de bienes, poseyendo los de la propiedad del marido.

Que RAMON ECHEVARRIA VILLERAS estaba afiliado a Izquierda Republicana, activo y peligroso propagandista del Frente Popular; iniciado el glorioso Movimiento Nacional se afilió a la C.N.T., fué Vocal del partido, de la Colectividad y del Comité; intervino en requisas y saqueos, huyendo al extranjero y permanece en ignorado paradero. Tiene a su cargo a su esposa y una hija, todos huidos. Posee bienes por valor de 2.000 pesetas.

Que FRANCISCO ECHEVARRIA VILLELLAS estaba afiliado a Izquierda Republicana, activo y peligroso propagandista del Frente Popular, fué Alcalde en representación de las izquierdas; iniciado el glorioso Movimiento Nacional ingresó en la C.N.T., fué Vocal del Consejo del partido y Presidente del Comité; intervino en requisas y saqueos y en detenciones, huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Tiene a su cargo únicamente a su mujer, también huida. Posee bienes por valor de 16.000 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)c)e)i)j)k)l)n) del art. 4º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad, y merecen la calificación de menos graves los de Petra y Matilde y graves los de

Ramon y Francisco, por lo que procede imponer a los expedientados las sanciones restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del art. 8º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada **PETRA ECHEVARRIA VILLELLAS**, de Capdesaso a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de **DOSCIENTAS PESETAS**; a **MATILDE ECHEVARRIA VILLELLAS** a las de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de **CIENTO CINCUENTA PESETAS**; al inculpado **RAMON ECHEVARRIA VILLELLAS** a las de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de **SEISCIENTAS PESETAS** y a **FRANCISCO ECHEVARRIA VILLELLAS** a las de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de **DIEZ MIL PESETAS**, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Firma]

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Mº Martin Claveria

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **PETRA, MATILDE, RAMON y FRANCISCO ECHEVARRIA VILLELLAS**, todos casados, mayores de edad, vecinos de Capdesaso (Huesca), solventes.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aparece justificado que **PETRA ECHEVARRIA VILLELLAS** era propagandista del marxismo, al que votó, huyó del pueblo en compañía de su marido (también encartado) y de sus hijos, permaneciendo en ignorado paradero. Carece de bienes, teniendo derecho expectante a la herencia de sus padres calculada en unas 4.000 ptas.

Que **MATILDE ECHEVARRIA VILLELLAS**, de antecedentes izquierdistas, hizo propaganda y votó al Frente Popular, huyó del pueblo con su marido (también encartado) e hijos al extranjero, permaneciendo en ignorado paradero. Carece de bienes, poseyendo los de la propiedad del marido.

Que **RAMON ECHEVARRIA VILLELLAS** estaba afiliado a Izquierda Republicana, activo y peligroso propagandista del Frente Popular; inciano el glorioso Movimiento Nacional se afilió a la C.N.T., fué Vocal del partido, de la Colectividad y del Comité; intervino en requisas y saqueos, huyendo al extranjero y permanece en ignorado paradero. Tiene a su esposa y una hija, todos huidos. Posee bienes por valor de 2.000 pesetas.

Que **FRANCISCO ECHEVARRIA VILLELLAS** estaba afiliado a Izquierda Republicana, activo y peligroso propagandista del Frente Popular, fué Alcalde en representación de las izquierdas; inciano el glorioso Movimiento Nacional ingresó en la C.N.T., fué Vocal del Consejo del partido y Presidente del Comité; intervino en requisas y saqueos y en detenciones, huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Tiene a su cargo únicamente a su mujer, también huida. Posee bienes por valor de 16.000 pesetas.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)c)e)l)j)k)l)m) del art. 4º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad, y merecen la calificación de menos graves los de Petra y Matilde y graves los de

Ramon y Francisco, por lo que procede imponer a los expedientados las sanciones restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del art. 8º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a la expedientada PETRA ECHEVARRIA VILLELLAS, de Capdesaso a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS PSETAS; a MATILDE ECHEVARRIA VILLELLAS a las de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PSETAS; al inculpado RAMON ECHEVARRIA VILLELLAS a las de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SEISCIENTAS PSETAS y a FRANCISCO ECHEVARRIA VILLELLAS a las de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de DIEZ MIL PSETAS, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- José M. Martín.- Arturo Guillén.- Rubricados.

53

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCIA!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CAPDESASO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.625, contra el vecino de ese pueblo Petra, Matilde, Ramon y Francisco Echevarria Villellas el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. E.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

José M. San Agustín

Pro

DILIGENCIA JUNTA

En Capdesaso a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibida en este Juzgado Municipal la Carta-Orden que antecede procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas expedida por el Sr. Jefe de la Sección de Sanción y Notificación a Don Antonio Villalbas Olizar y Don Benito Berbon Gila sobre el cumplimiento de los encartados MATILDE PETRA RAMON Y FRANCISCO ECHAVARRIA VILELLAS que se encuentran en ignorado para dictar la sentencia reconvencional dictada contra los mismos notificándola en legal forma y una vez cumplimentada devuélvase a su procedencia el expediente de su resibo.



Y firmo Don Daniel Capdesaso Jefe Municipal del distrito de que yo al Secretario Certifico

En la misma fecha y cuando a mi presencia en los estrados de este Juzgado a Don Antonio Villalbas Olizar y Don Benito Berbon Gila labrte, les entregué y notificad en legal forma la sentencia a que se refiere la Providencia anterior y en prueba de recibirla y quedar notificados firman conmigo de que certifico

Antonio Villalbas Benito Berbon

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Cumplimentada que ha en la anterior diligencia Carta Orden se devuelve a su procedencia a sus señores - Capdesaso y Certifico

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintitres Noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado PETRA, MATILDE, RAMON Y FRANCISCO ECHAVARRIA VILELLAS se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

ACUERDO. - Zaragoza, veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES	Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado PETRA, MATILDE, RAMON Y FRANCISCO ECHAVARRIA VILELLAS se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinticuatro Noviembre
G ^o Santandreu	
Martín	
Guillen	

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal Capdesaso y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signatures]

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



50
60
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Capdesaso

TEXTO:

Notifique V. al encartado Petra, Matilde, Ra-
mon y Francisco Echevarria Vatellas haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 2625 ;
y requiéralo en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



[Handwritten signature]



Providencia - Por recibida en este Juzgado Municipal
la presente Carta - Orden del Tribunal Regional de Res-
posibilidades políticas, notifíquese a los encausados
cuanto en la misma se interesa y en su defecto a los fami-
liares del mismo si estos resultaren ausentes, y una vez
cumplimentada en legal forma devuélvase a su procedencia
por el conducto de su recibo. Así lo providenció manda
y firmo el Sr. Don Manuel Capur Abasco de que el Secre-
tario - Capdesaso a Tres de enero de mil novecie-
ntos y dos



Daniel Capur *Constefuore*

Diligencia de Notificación. Seguidamente y teniendo
a mi presencia en los estrados de este Juzgado Municipal
a don Manuel Echevarría Ruiz (padre) familiar sus-
critor de los encausados en Responsabilidades Políticas
a que la anterior Providencia se refiere la notifiqué in-
tegramente el contenido de la anterior Carta- Orden, leyen-
do la Providencia anterior y en presencia de los interesados
firmo conmigo de que Certifico

Constefuore

Diligencia de Devolución Cumplimentada que ha sido la
la anterior Carta- Orden se devolvió con esta fecha
a su procedencia a sus efectos - Conste y Certifico

Regal

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado, Peláez, Matilde, Ramón y Fran^{co} Echazarra se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos

Juan Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES
J. Santacruce
Martín
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Peláez, Matilde, Ramón y Fran^{co} Echazarra Vilella la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~la copia de la diligencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.~~

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



2
87
80



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 2625
Núm. Juzgado 4599

Contra *Petra Echevarria Vilillas y tres hermanos*

Vecino de *Capdesaso*

Responsabilidad exigida *200 - 150 - 600 y losos respectivamente*

Iniciado *18* de *Marzo* de 194*8*

José F. Serrano

JUEZ

J. Solano Costa

SECRETARIO

La Paz de Santada



Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de febrero de 1942.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

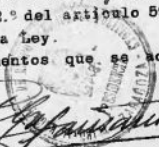
ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Petra Echevarria*
Vilallal y 3 hermanos más vecinos de *Capdesaso*
 la sanción que le fué impuesta en el expediente número *2625* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la~~ *el expediente* certificación de la ~~sentencia~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

[Firma manuscrita]



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *dieste de Mayo*
novecientos cuarenta y dos.

64 *f* 3
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.


Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Belano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Sanueva* las actuaciones compuestas de *tres* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *pesetas* resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R. 

~~D. JAIME PEREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~CERTIFICO: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º de la Comisión y n.º de este Juzgado, que se sigue para la efectividad de la sanción impuesta al encartado vecino de~~

~~, aparece unida una carta de~~

~~pago que literalmente dice así:~~

~~Tomo n.º -Provincia de -Formali-~~

~~zación.-Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso~~

~~n.º -Aplicación.-Giros y valores.-Entregas a favor de la~~

~~Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas.-Me cargo en cuenta~~

~~por formalización la cantidad de~~

~~pesetas. importe del depósito adm. de entrada y~~

~~de registro, constituido por el Secretario de la Comisión Pro-~~

~~vincial de Incautaciones de por la practi-~~

~~cada en el expediente n.º contra~~

VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 18

Núm. _____

Núm. del anterior 2625

Núm. del Juzgado 4599

Contra

ETA GIBERNAIA LIBIAL
y 3 her cuart
Cafesate

Cantidad

200.150,600 y 1000
ret. est. g. m. c. u. t.

ARRIBA ESPAÑA!

de 28.000,
ver copia sent.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos el inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acusa de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Pelano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Lerica

Estado procesal que alcanzan los autos

pendiente ejecución sentencia

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidos en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado -

Zaragoza de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

Beltrán

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de _____
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º _____ en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a _____ de mil novecientos cuarenta.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º - Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anunciada en el mismo, la cual se celebrará también con arreglo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.

AUTO

En Sarriena a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Petra, Matilde, Ramon y Francisco Echevarria Villellas**, apareciendo del mismo que han sido sancionados y al valorar sus bienes aparece que **Petra y Matilde** carecen de ellos; **Ramon** tiene por cantidad de dos mil pesetas y **Francisco** por cantidad de dieciséis mil pesetas.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes cuya suma alcanza la cantidad de veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreciniento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de preclitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrees el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Petra, Matilde, Ramon y Francisco Echevarria Villellas**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Manuel Barril Figueras**, ejerte. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido. doy fé -

Manuel Barril

[Firma]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

67
URGENTE
22

Sarigua.

Expte. n.º 2625, de la Audiencia
y 80 del Juzgado

Contra
Petre, Matilde, Ramon y
Francisco Bonavarría Villeda
vecino de Capdesaso

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha de hoy del auto de sobrecimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Se devolvió al juzgado

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarigua, 27 de Febrero de 1947

El Juez Instructor,

Mamul Ramal



Sr. Juez Municipal de

CAPDESASO.

PRO-----
J. MARTINEZ-MON

VIDUANCIA-JUEZ SR. ALLENDE. - Capdoso y veintiocho de
Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la presente Carta Orden que antecede
de del Sr. Juez de 1ª. Instancia, se acepta la copia
para que una vez cumplimentada sea devuelta por
el mismo conducto recibido.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez de Paz don
Juan Alencor, de que yo el Secretario soy fe.

Miguel Alencor



Miguel Alencor
Secretario

DILIGENCIA. - Seguidamente y teniendo a mi presencia a
un familiar de los encartados en el Expediente
1852 y 83 de la Audiencia y Juzgado respectivo
sobre Responsabilidades Políticas contra los
mismos, le hizo entrega del AUTO de Secuestro
de, dándole por enterados y conformes.

Y en prueba de ello firmó con el Sr. Juez
y conmigo la presente de que yo el Secretario
soy fe.

Miguel Alencor



Miguel Alencor
Secretario

DILIGENCIA. - Seguidamente se devolvió cumplimentada a
su procedencia, de que soy fe.

Miguel Alencor

XX